

#1118

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

14-12-72

Proy. de Ley que prohíbe a los molineros  
de arroz, ~~ya~~ a los productores de alimen-  
tos para animales, utilizar y mezclar  
las envolturas del arroz, en los alimen-  
tos de animales.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA DEL  
SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Agricultura del Senado de la República, después de un ponderado estudio del proyecto de Ley que prohíbe a los molineros de arroz, así como a los productores de alimento para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales; y que ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz y se sancionará a los infratores del mencionado proyecto de ley con multas de RD\$500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a 6 meses ó ambas penas a la vez, proyecto de ley que fué introducido a esta Alta Cámara por el Senador don César Brache Viñas, representante de la Provincia de la Vega, mediante una moción; ésta Comisión tiene a bien recomendar a este hemicycleo senatorial la aprobación del referido proyecto, a gregandole un Art. 4, que reze de la siguiente manera:

"Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y se deroga cualquier disposición legal <sup>que</sup> sea contraria a la misma".

POR LA COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA:

Manuel R. Grullón Peña,  
Vicepresidente.

Juan Peralta Pérez,  
Presidente.

Antonio Fons. Concepción,  
Vocal.

César Brache Viñas,  
Secretario.

Tomás S. Richardson,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
14 de diciembre de 1972.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Fecha resum  
15-11-72  
Agencia  
14-12-72

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insípidas, rígidas o tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y peligrosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para dulterar alimentos para el ganado.

Arch

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.-Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

Art. 3.-La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a seis <sup>meses</sup> con ambas penas a la vez.

Cesar Bache Vinas

15-11-72

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en <sup>que</sup> todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insípidas, rígidas o tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y peligrosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para dulterar alimentos para el ganado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.-Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

Art. 3.-La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a seis <sup>meses</sup> o con ambas penas a la vez.

*Cesar Bache Vinas*  
Cesar Bache Vinas

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insípidas, rígidas o tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y peligrosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para <sup>u</sup>dulterar alimentos para el ganado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.-Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

Art. 3.-La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a seis <sup>meses</sup> o con ambas penas a la vez.

*Cesar Bache Vinas*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender - el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y que los mismos ne cesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los - criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insipi<sup>d</sup> das, rígidas e tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irri- tables y peligrosas para las paredes del estómago y de - los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran si- no alrededor de una tercera parte de los elementos nutri<sup>t</sup> tivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para ad<sup>u</sup> lterar alimentos para el ganado.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los anima- les.

Art. 2.- Ningún molinero de arroz o preparador de - alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pul- verizar la envoltura del arroz.

Art. 3.- La violación de esta ley se castigará con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o prisión de un mes a seis meses o con ambas penas a la vez.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 4777 del libro letra A.

No.        de decretos, Leyes, Resoluciones y Decretos, para ser por el Senado

Y consta de 05 hojas escritas en        y razón de dos

Santo Domingo, 14 de        de 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

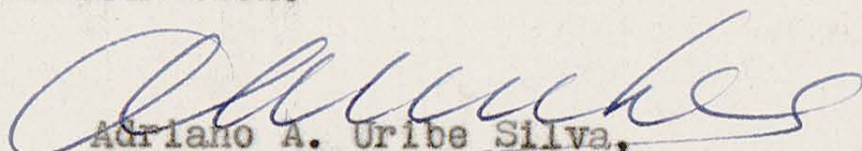


## CONGRESO NACIONAL

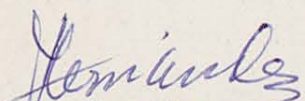
ASUNTO: Proyec. de Ley que prohíbe a los Molinos-PAG. 2  
ros de arroz utilizar y mezclar las envolturas  
de arroz, etc.,

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura que  
da encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y  
se deroga cualquier disposición legal que sea contraria  
a la misma,

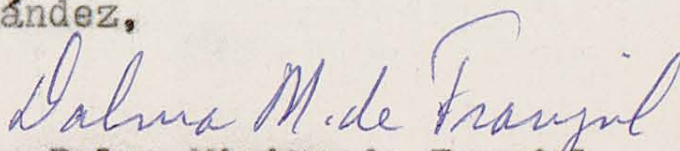
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio --  
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dis-  
trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a -  
los catorce días del mes de diciembre del año mil nove-  
cientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y  
110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Fidias G. Volquez de Hernández,  
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria - Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA *Ord. 779* DE 19

REGISTRADA AL No. *4917*  
del libro letra *7*

en el folio *1*

No. *1* Decretos y autos por el Senado

y conste de *1* hojas escritas en *1* folios y a razón de dos

hojas escritas en *1* folios y a razón de dos

Santo Domingo de *1* de *Dic.* 19*72*

Jefe de las Oficinas del Senado



01496

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
14 de diciembre de 1972.

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que prohíbe a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y -mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Debo manifestarle que este proyecto de ley fué enviado a la Comisión Permanente de Agricultura del Senado que rindió un informe favorable al mismo.

El referido proyecto de ley fué introducido a esta alta cámara, mediante moción presentada por el senador de la Provincia de La Vega, Don Cesar Brache Viñas.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender - el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y que los mismos ne necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los - criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insipi- das, rígidas e tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irri- tables y peligrosas para las paredes del estómago y de - los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran si- no alrededor de una tercera parte de los elementos nutri- tivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para ad- ulterar alimentos para el ganado.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los anima- les.

Art. 2.- Ningún molinero de arroz o preparador de - alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pul- verizar la envoltura del arroz.

Art. 3.- La violación de esta ley se castigará con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o prisión de un mes a seis meses o con ambas penas a la vez.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1979  
REGISTRADA AL No. 471  
en el folio 2<sup>o</sup> del libro letra J.  
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos y asientos por el Senado  
Y consta de dos folios escritos en una a razón de dos  
hojas escritas por una esquema de una esquema  
Santo Domingo 1979  
Jefe de las Oficinas del Senado

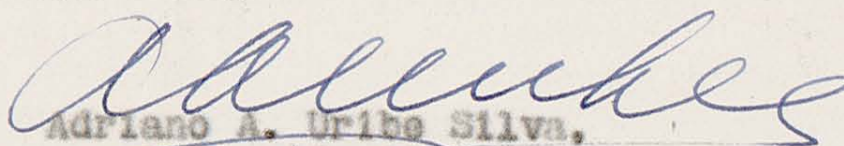


## CONGRESO NACIONAL

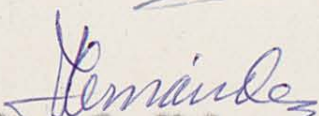
ASUNTO: *Proyec. de Ley que prohíbe a los Molinos de arroz utilizar y mezclar las envolturas de arroz, etc.,* PAG. 2

art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura que da encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y se deroga cualquier disposición legal que sea contraria a la misma.

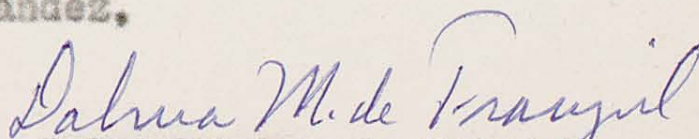
ADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio -- del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria - Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwritten text]*

2a LEGISLATURA *[Signature]*

REGISTRADA AL No. 47779

en el folio del libro letra

No. 1 de los Decretos y Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de *[Signature]*

hojas escritas en manuscrito e rúbrica de dos

escribas e índices

Santo Domingo, 14 de Julio de 1979

Jefe de las Oficinas de la Secretaría

